JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	**410013110003-2021-00482-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ANA RUTH SOLANO VARGAS**
DEMANDADO:	**ERNESTO ANDRADE RODRIGUEZ**

La apoderada judicial de la parte actora arrima documentos para acreditar que surtió el trámite de entrega de la notificación personal por intermedio de la empresa Servientrega.

Sobre el particular, debe el despacho realizar las siguientes acotaciones:

-Toda vez que la parte actora en el libelo introductor señala que desconoce el correo electrónico del demandado, no es viable la aplicación del trámite para realizar la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020.

- En este caso, para surtir se deben realizar las diligencias establecidas en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

- indicarse que el demandado debe comparecer directamente al despacho judicial donde se encuentran los funcionarios laborando presencialmente y de esta manera realizar el trámite de la notificación personal.

Por lo anterior expuesto, el despacho no tiene como realizada esta etapa procesal y en consecuencia, se requiere para que gestione la notificación personal del señor ERNESTO ANDRADE RODRIGUEZ. Por tanto, cuentan con el término de 30 días para realicen este trámite, conforme lo ordena el Art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Se le advierte que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada.

Por último, atendiendo lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, por secretaria remítase nuevamente al correo electrónico mariaca0274@gmail.com el oficio No 149 del 28 de febrero el cual comunica los embargos decretados por el despacho a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp